

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2449**

Cali, 02 de diciembre de 2021

Se requiere a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el art. 317 del CGP. Téngase en cuenta que la última actuación dentro de esta causa judicial fue el auto No. 2142 de fecha 18 de diciembre de 2019, publicado en estados No.002 del 21 de enero de 2020, que en los numerales 2º y 3º de la parte resolutive requirió al demandante para que se apersonara del proceso por ser mayor de edad y se requirió la actualización del crédito y a partir de allí el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, pues no se ha solicitado o realizado ninguna actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR de nuevo a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y al alimentario mayor de edad para que se apersona del proceso en el término de 30 días, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e073a9d072b4dd1ef35ce7e9379a29b084643f68f1fc7dbb6e431057c77d930**

Documento generado en 02/12/2021 11:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>